

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA
Diecinueve de octubre de dos mil veinte

RAD: 2020-00021

Regresan las diligencias al despacho procedentes del juzgado tercero civil municipal de la localidad de Fusagasugá-Cundinamarca no obstante previamente haberla remitido este despacho por competencia a ese mismo despacho judicial.

En esa primera ocasión, este despacho rechazo la demanda por falta de competencia en razón a que en el texto de la demanda se consignó como domicilio del demandado la ciudad de Fusagasugá-Cundinamarca, acepción jurídica diferente al “lugar de notificación del demandado”. Y es precisamente el domicilio, el factor que toma en cuenta el artículo 28 del C.G.P. a efecto de establecer la competencia territorial en tratándose de procesos contenciosos. También se advirtió en dicha decisión (Fol. 29) que el lugar del cumplimiento de la obligación fué determinado en localidad diferente a este municipio (artículo 3° ibídem).

Así las cosas es imperativo reafirmar la declaratoria de incompetencia por parte de este despacho judicial proponiendo de esta manera conflicto de competencia.

En virtud a lo previsto en el artículo 18 de la ley 270 de 1996, este despacho solicita al H. Tribunal Superior de Cundinamarca-Sala Civil, que decida el presente conflicto, para lo cual se ordena la remisión de la presente actuación. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 22
Hoy 20 OCT 2020 11:18 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-